


## ACTA Nº 6 /2020 COMISIÓN ELECTORAL RFEF

A las 20:00 horas del día 26 de junio de 2020, se reúnen por videoconferencia y de forma telemática los miembros titulares de la Comisión Electoral designados por la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Fútbol:

- D. José Ignacio Prendes Prendes.
- Dña. María Luisa Castelo García.
- D. Ricardo Ruano Enériz.



**PRIMERO.-** Recurso del CLUB ATLÉTICO OSASUNA contra la proclamación provisional de candidaturas ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

La Comisión Electoral de la RFEF ha recibido traslado del recurso interpuesto por D. LUIS SABALZA IRIARTE, en su condición de Presidente del CLUB ATLÉTICO OSASUNA contra el acuerdo de la Comisión Electoral de la RFEF, de 24 de junio, por la que se acuerda no admitir la candidatura de la citada entidad como candidato a miembro de la Asamblea de la RFEF, presentado dentro del plazo previsto, en la RFEF.

En cumplimiento del procedimiento previsto en el art. 25 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; y dado que no existen terceros interesados a los que proceda dar traslado del recurso, se acuerda por esta Comisión Electoral elevar al Tribunal Administrativo del Deporte el citado recurso con su documentación aneja, el expediente original, así como el preceptivo informe emitido al efecto, con las siguientes consideraciones:

*“Primera.- La inadmisión de la candidatura presentada por el CLUB ATLÉTICO OSASUNA se produjo como consecuencia del criterio seguido por la Comisión Electoral con carácter general y aplicado por igual a todos los interesados.*

*La Comisión electoral decidió, tal y como consta en el Acta nº 05/20 de la Comisión Electoral, de fecha 24 de junio de 2020, admitir solamente las candidaturas presentadas en el Registro de la RFEF en documentos con firma original manuscrita del propio interesado y/o con firma electrónica, en los términos del artículo 3 de la Ley 59/2003, de firma electrónica, o, en caso de envío por medios telemáticos, únicamente documentos con la firma electrónica del art. 3 de la Ley 59/2003.*

*Segunda.-En el caso del CLUB ATLÉTICO OSASUNA, la Comisión Electoral decidió sobre la base de que la presentación se había hecho vía correo electrónico en documentos no firmados con firma electrónica de las contenidas en el art. 3 de la Ley de Firma Electrónica, por lo que procedió a la inadmisión, conforme al criterio expresado.*

*Tras la presentación del recurso por parte del CLUB ATLÉTICO OSASUNA, en la que afirma que "queremos dejar meridianamente claro que la presentación de documentos por nuestra parte fue presencial, en documentos firmados originalmente tanto por el Presidente, como por el secretario de Club Atlético Osasuna", se ha comprobado, y así se refiere a esta Comisión Electoral que ciertamente los documentos se presentaron físicamente en el Registro y no por correo electrónico, por lo que, según el criterio señalado habría procedido su admisión, de haber conocido este extremo."*

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de todo lo cual, con el Visto Bueno del Presidente, como Secretaria doy fe.

Secretaria

Dña. Maria Luisa Castelo García

CASTELO  
GARCIA  
MARIA  
LUISA -  
09757302N

Firmado  
digitalmente por  
CASTELO GARCIA  
MARIA LUISA -  
09757302N  
Fecha: 2020.06.29  
20:54:40 +02'00'



Vº Bº Presidente

D. José Ignacio Prendes Prendes